

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIII

OAXACA DE JUAREZ, OAX., SEPTIEMBRE 3 DEL AÑO 2011.

No.36

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

- DECRETO NUM. 466.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIXISTLAN DE LA REFORMA, MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....PAG. 2
- DECRETO NUM. 467.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN CACAHUATEPEC, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....PAG. 4
- DECRETO NUM. 468.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TEPETLAPA, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....PAG. 17
- DECRETO NUM. 471.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION PAPALO, CUICATLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....PAG. 21



LIC. GABRIEL CLÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 466

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIXISTLAN DE LA REFORMA, MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Mixistlan de la Reforma, Mixe, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| | PESOS |
|--|---------------------|
| INGRESOS PROPIOS | 79,151.00 |
| DERECHOS | 27,601.00 |
| Alumbrado público | 1.00 |
| Mercados | 5,000.00 |
| Panteones | 500.00 |
| Certificaciones, constancias y legalizaciones | 10,000.00 |
| Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios | 3,000.00 |
| Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas | 600.00 |
| Agua potable, drenaje y alcantarillado | 8,000.00 |
| Sanitarios y regaderas públicas | 500.00 |
| PRODUCTOS | 9,550.00 |
| Derivado de bienes inmuebles | 7,750.00 |
| Derivado de bienes muebles | 1,500.00 |
| Productos financieros | 300.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 42,000.00 |
| Multas | 2,000.00 |
| Donaciones | 40,000.00 |
| PARTICIPACIONES | 2,368,865.66 |
| PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES | 2,368,865.66 |
| Fondo Municipal de Participaciones | 1,577,585.99 |
| Fondo de Fomento Municipal | 684,572.00 |
| Fondo Municipal de compensaciones | 66,695.86 |
| Fondo sobre venta final de gasolina y diesel | 40,011.81 |
| APORTACIONES | 5,851,908.00 |
| APORTACIONES FEDERALES | 5,851,908.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | 4,736,079.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal | 1,115,829.00 |
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS | 3.00 |
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS | 3.00 |
| Empréstitos | 1.00 |
| Programas Federales | 1.00 |
| Programas Estatales | 1.00 |
| TOTAL DE INGRESOS | 8,299,927.66 |

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 2.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPITULO SEGUNDO
MERCADOS

ARTÍCULO 3.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|--|----------|--------------|
| I. Vendedores ambulantes o esporádicos | \$ 60.00 | POR DIA |

CAPÍTULO TERCERO
PANTEONES

ARTÍCULO 4.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---------------|-----------|
| I. Inhumación | \$ 100.00 |

CAPÍTULO CUARTO
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 5.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|----------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja | \$ 1.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal | \$ 60.00 |

ARTÍCULO 6.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

CAPÍTULO QUINTO
LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 7.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| GIRO | INSCRIPCIÓN | REFRENDO | PERIODICIDAD |
|-----------|-------------|-----------|--------------|
| Comercial | \$ 0.00 | \$ 200.00 | ANUAL |

ARTÍCULO 8.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.

8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 9.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**CAPÍTULO SEXTO
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA
ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

ARTÍCULO 10.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|--|-----------|--------------|
| I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados | \$ 300.00 | ANUAL |

**CAPÍTULO SÉPTIMO
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 11.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---------------|----------|--------------|
| Uso Doméstico | \$ 40.00 | ANUAL |

ARTÍCULO 12.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---------------|----------|--------------|
| Uso Doméstico | \$ 40.00 | ANUAL |

**CAPÍTULO OCTAVO
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|----------------------|-------|--------------|
| I. Sanitario Público | 2.00 | por persona |

**TÍTULO TERCERO
PRODUCTOS
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 14.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|-------------|-----------|--------------|
| I.- CUARTOS | \$ 200.00 | MENSUAL |

ARTÍCULO 15.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 125 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 16.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

ARTÍCULO 17.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 18.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas,
- II. Donaciones,

ARTÍCULO 19.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|-----------|
| I. Escándalo en la vía pública | \$ 200.00 |
| II. Grafiti | \$ 100.00 |
| III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública | \$ 100.00 |

ARTÍCULO 20.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 21.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 22.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

**TÍTULO QUINTO
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 23.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**TÍTULO SEXTO
APORTACIONES FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 24.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPÍTULO ÚNICO**



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 25.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

ARTÍCULO 26.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 27.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

**PODER LEGISLATIVO
LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

DECRETO NUM. 467

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN CACAHUATEPEC, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 4 de mayo de 2011.

[Firma]

**DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
PRESIDENTA.**

[Firma]

**DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES
SECRETARIA.**

[Firma]

**DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS
SECRETARIA.**

**DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ
SECRETARIO.**

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 13 de Junio del 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

[Firma]
LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

[Firma]
C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 13 de Junio del 2011.
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

[Firma]
C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

Al C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto 466, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la ley de Ingresos del Municipio de Mixistlan de la Reforma, Mixe, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2011.

ARTÍCULO 1. Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2011, la Hacienda Pública del Municipio de San Juan Cacahuatepec, Jamiltepec, Oaxaca, percibirá ingresos estimados por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos extraordinarios a las cuotas y montos de conformidad con las disposiciones que en esta ley se establecen, los ingresos reales se detallarán en la Cuenta Pública del Municipio.

Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general, tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos del Municipio de San Juan Cacahuatepec, la elaboración de los programas base del presupuesto de egresos y la consolidación del proyecto correspondiente, la contabilidad que de los ingresos, fondos, valores y egresos se realice para la formulación de la correspondiente Cuenta Pública, las infracciones y delitos contra la hacienda municipal, las sanciones correspondientes, así como el procedimiento para imponer los medios de impugnación que la misma establece.

A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca así como del derecho común local, cuando su aplicación no sea contraria a esta Ley.

ARTÍCULO 2. En la presente Ley se contiene la estimación de los ingresos que durante un año de calendario percibirá el Municipio de San Juan Cacahuatepec, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal, La Constitución del Estado, en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

Para la elaboración de la estimación de la tabla contenida en el artículo 3 de esta Ley se atiende a lo siguiente:

- I. Estimación de los ingresos correspondientes al cierre del ejercicio,
- II. Ingresos provenientes de la coordinación fiscal,
- III. Ingresos considerados como virtuales,
- IV. Ingresos relativos a adeudos de ejercicios fiscales anteriores,
- V. Expectativas de ingresos por financiamientos,
- VI. Se preverán las posibles transferencias por parte de la Federación, del Gobierno del Estado Así como de Instituciones de carácter público o privado.
- VII. Los demás ingresos a recaudar.

ARTÍCULO 3. Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de San Juan Cacahuatepec, Oaxaca, en los términos del artículo 1 y 2 son los siguientes:

| | (PESOS) |
|---|---------------------|
| A) INGRESOS PROPIOS: | 1,245,911.00 |
| I. IMPUESTOS | 484,700.00 |
| 1.1 Impuesto Predial | 241,000.00 |
| 1.2 Impuesto sobre Traslado de Dominio | 164,200.00 |
| 1.3 Impuesto sobre fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles | 45,000.00 |
| 1.4 Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos | 34,500.00 |
| II. DERECHOS | 593,352.00 |
| 2.1 Aseo Público | 8,000.00 |
| 2.2 Mercados y vía pública | 57,235.00 |
| 2.3 Panteones | 20,841.00 |